Proceso 2022-00151

Yurany Andrea Quiñonez <oficinajuridica@telepacifico.com>

Mié 31/08/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgedevia0523@gmail.com <jorgedevia0523@gmail.com>;Dinectry Aranda <dinectry09@gmail.com>

Buenas tardes, adjunto al presente correo me permito hacer llegar excepciones previas y contestación de la demanda de la referencia dentro de los términos legales.

Telepacifico, Cali, Colombia.

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: Jorge Enrique Devia González y otros

Demandados: Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico

Radicación: 2022-00151

Asunto: Poder

RICARDO BERMÚDEZ CERÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.718.547, expedida en Santiago de Cali, quien obra en calidad de Gerente General y Representante Legal de SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACÍFICO, NIT 890.331.524-7, según Acta de Posesión No. 0078 del 14 de enero de 2020 y Acuerdo de Nombramiento No. 01 de 14 de enero de 2020, quien en adelante se denominará **TELEPACÍFICO**, comedidamente me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **YURANY ANDREA QUIÑONEZ RESTREPO**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. Nº 67.034.070 de Cali (Valle), abogada inscrita y en ejercicio con T.P. Nº 188766 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de TELEPACIFICO, asuma su defensa en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para, incoar la presente demanda, sustituir, reasumir, tachar documentos de falso, presentar nulidades, conciliar y en general hacer todo en cuanto a derecho sea necesaria en defensa de los legítimos derechos e intereses de **TELEPACIFICO**, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase honorable Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,

RICARDO BERMÚDEZ CERÓN
C.C 16.718.547 de Cali

Acepto

YURANY ANDREA QUIÑONEZ RESTREPO
C.C. No. 67.034.070 de Cali (Valle)
T.P. No. 188766 del C.S. de la J.

NOTARÍA 23 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

EL PRESENTE TRAMITE SE REALIZA
A PETICION DEL INTERESADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali
TESTIMONIO DE FIRMA REGISTRADA
Art. 73 Dec. 960 de 1 970
EL NOTARIO 23 DEL CÍRCULO DE CALI

Previa confrontación declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada en esta Notaría por:

RICARDO BERMUDEZ CERÓN

C.C. 16.718.548 de CALI

FECHA: 18 AGO 2022

Notaría 23

RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FIRMA REGISTRADA" Art. 3o. Resolución 6497 de 2015 S.N.R.
NOTARIA 23 DE CALI (V)

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: Jorge Enrique Devia González y otros

Demandados: Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico

Radicación: 2022-00151

Asunto: Contestación de la demanda.

YURANY ANDREA QUIÑONEZ RESTREPO, nacional colombiana, mayor, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 67.034.070 de Cali (Valle), abogada provista de la tarjeta profesional número 188.766 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando en calidad de apoderada de la demandada Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico, de acuerdo al poder otorgado y anexo a la presente contestación, procedo a dar contestación a la demanda y proponer excepciones en los siguientes términos:

FRENTE A LOS ARGUMENTOS FÁCTICOS. -

PRIMERO. – No me consta, es una afirmación y apreciación del demandante.

SEGUNDO. - No me consta, es una afirmación y apreciación del demandante.

TERCERO. – Su vinculación se presume cierta, se puede deducir de algunos documentos que allegaron a la demanda. Lo demás no me consta, es una afirmación y apreciación del demandante.

CUARTO. – No me consta, deberá demostrarse dentro del proceso, es una afirmación del demandante.

QUINTO. – No me consta, deberá demostrarse dentro del proceso, es una afirmación del demandante.

SEXTO. – No me consta, deberá demostrarse dentro del proceso, es una afirmación del demandante.

SÉPTIMO. – No me consta, deberá demostrarse dentro del proceso, es una afirmación del demandante.

OCTAVO. – No me consta, deberá demostrarse dentro del proceso, es una afirmación del demandante.

NOVENO. – Es cierto que la señora Portillo público un video en redes sociales, en cuanto la intención con la que la señora realiza el video no me consta, es una afirmación del demandante.

DÉCIMO. – No es cierto que la publicación la haya realizado Telepacífico, de acuerdo a lo narrado y al link allegado a la presente demanda, quien realizó la publicación fue el Noticiero 90 minutos, el cual no es propiedad de la sociedad demandada.

DÉCIMO PRIMERO. – Reiteramos, no es cierto que la publicación la haya realizado Telepacífico, en cuanto la amenaza no nos consta, es una afirmación del demandante y ésta deberá demostrarse dentro del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. – Al no ser una noticia realizada por nosotros, no era sujeto de investigación, las afirmaciones de amenaza, reproches y demás señalamientos son afirmaciones del demandante y ésta deberá demostrarse dentro del proceso.

DÉCIMO TERCERO. – No nos consta, deberá demostrarse dentro del proceso.

DÉCIMO CUARTO. – Dentro de las pruebas allegadas por el demandante, no hace entrega de documento alguno que demuestre que la Personería de Santiago de Cali haya iniciado un proceso disciplinario en su contra.

Por el contrario, hace entrega de una comunicación número 130.10.1, con destino al demandante, donde se da respuesta a una solicitud y en ella indica que

> «*en el marco de la función de promoción y defensa de los derechos humanos, el proceso defensa de la familia y sujetos de especial protección, el día 09 de febrero de 2022, realizó visita institucional al hogar geriátrico Jesica Portillo ubicado en la avenida 5 norte # 42-13 del barrio La Flora, con el fin de verificar la situación presentada el día 14 de enero de 2022; la visita fue atendida por la enfermera encargada del hogar geriátrico, en la cual precisa la profesional, que los hechos del día 14 de enero se presentaron fue en la sede Valle del Lili.*
>
> *En atención a la llamada telefónica realizada por el administrador de la sede del hogar geriátrico del Valle del Lili, a la enfermera encargada de la sede La Flora, corrobora que el fallecimiento del adulto mayor se presentó en la sede del Valle del Lili.*»

DÉCIMO QUINTO. – No nos consta la afectación aducida, es una afirmación del demandante y deberá demostrase dentro del proceso, además que reiteramos que Telepacífico no ha replicado ninguna noticia.

DÉCIMO SEXTO. – Es cierto que en los links se puede acceder a la noticia

DÉCIMO SÉPTIMO. – No nos consta, es una afirmación del demandante lo que deberá demostrar dentro del proceso.

DÉCIMO OCTAVO. – No es argumento sino una pretensión.

FRENTE A LAS PRETENSIONES. –

Nos oponemos a cada una de ellas, por la inexistencia del derecho; para que se dé la responsabilidad civil extracontractual, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señor juez mi representada no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a los demandantes.

De igual manera la jurisprudencia y la doctrina de la responsabilidad Civil Extracontractual nos habla de las presunciones de culpa de la responsabilidad en el

ámbito extracontractual interviene la culpa, y en ella debe examinarse bajo la perspectiva del hecho propio o del ajeno, así: Si estamos en presencia del hecho propio, la responsabilidad es directa, y debe ser demostrada plenamente por el demandante.[1]

EXCEPCIONES DE MÉRITO. –

Teniendo en cuenta que quien causa el daño es quien debe responder por lo provocado, interponemos las siguientes excepciones de mérito:

1. **Inexistencia del derecho. -**

Para que se dé la responsabilidad civil extracontractual, se requiere de ciertos elementos necesarios como lo son: cometer una acción, realizar un acto o en su lugar omitir una acción que genere un daño a un tercero ya sea por culpa o dolo.

A la fecha no se ha demostrado que mi representada haya realizado acción u omisión que causare daño que deba reparar a los demandantes, teniendo en cuenta que ella no ha realizado acción alguna que genere un perjuicio, al contrario, es claro que los demandantes no tienen prueba alguna que la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacifico realizara los actos de que se le acusan, teniendo en cuenta que no es el propietario del noticiero que aducen los demandantes realizaron la nota.

Ahora analizada la nota presentada por el Noticiero 90 minutos, —que como se indicó en las excepciones previas es de propiedad de Unión Temporal Universidad Autónoma de Occidente – Procivica Televisión— en ningún momento se menciona el nombre del agente de tránsito, no enseña su rostro, ni el número que lo distingue como agente.

Además, no se demuestra un nexo causal entre el supuesto acto cometido por mi mandante y el supuesto daño causado a los demandantes, es preciso que éste se demuestre de manera clara y sin ninguna duda, es decir que debe haber certeza del mismo, ya que es evidente *i) que mi mandante no ha realizado la nota, ii) que mi mandante no es la propietaria del noticiero 90 Minutos y, iii) que en consecuencia mi mandante no es la causante del supuesto daño objeto de la presente demanda.*

2. **Innominada o Genérica. -**

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 282 del *Código General del Proceso*[2], invocamos la presente excepción, solicitando al señor Juez, en caso de observar probada alguna excepción no alegada dentro de la presente demanda y demostrada en favor de mi representada, la declare de oficio y en consecuencia de por terminado el proceso, ordene levantar las medidas cautelares decretadas y condene en costas al demandante.

LITISCONSORTE NECESARIO. –

En caso de no prosperar las excepciones previas propuestas, solicito al señor llamar al presente proceso a la Unión Temporal Universidad Autónoma de Occidente – Procivica Televisión, con número de Nit. 900021537-8, como litisconsorte necesario, en atención a ser ellos los propietarios del Noticiero 90 Minutos.

---

[1] ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

[2] ARTÍCULO 282. Resolución sobre excepciones - En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que para mí mandante es pertinente y necesaria la comparecencia la Unión Temporal Universidad Autónoma de Occidente – Procivica Televisión, en atención que el fallo podría afectar directamente a mi prohijada.

PRUEBAS. -

- Copia del contrato 035-2020
- Certificado de Cámara de Comercio, con el que demuestro la representación legal y existencia de Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico.
- Copia del Rut de la Unión Temporal Universidad Autónoma de Occidente – Procivica Televisión

NOTIFICACIONES. -

Para efectos de las notificaciones tanto de mi representada como la mía, suministro las siguientes señas:

Correo electrónico: oficinajuridica@telepacifico.com
Dirección: Calle 5A # 38A-14 piso 3
Teléfono: 5184000 Ext 331

Para la notificación del litisconsorte necesario. -

Correo electrónico: unidadgestiontributaria@uao.edu.co
Dirección: Calle 25 # 115- 85 Km 2 Carr Jamundí
Teléfono: 3188000

Santiago de Cali, agosto de 2022

Del señor Juez,

YURANY ANDREA QUIÑONEZ RESTREPO
C.C. 67.034.070 de Cali (Valle)
T.P. 188.766 del C.S.J.

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA
Sigla:	TELEPACIFICO
Nit.:	890331524-7
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	181129-3
Fecha de matrícula en esta Cámara:	25 de septiembre de 1986
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	25 de febrero de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 4

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 5 # 38 A - 14 PI 3
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	ventanillaunica@telepacifico.com
Teléfono comercial 1:	5184000
Teléfono comercial 2:	5184083
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.telepacifico.com

Dirección para notificación judicial:	CL 5 # 38 A - 14 PI 3
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	ventanillaunica@telepacifico.com
Teléfono para notificación 1:	5184000
Teléfono para notificación 2:	5184083
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1712 del 08 de agosto de 1986 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 1986 con el No. 87796 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CANAL REGIONAL PARA EL VALLE DEL CAUCA LTDA SIGLA:TELEVALLE

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1754 del 27 de junio de 1988 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 1988 con el No. 10275 del Libro IX ,cambio su nombre de CANAL REGIONAL PARA EL VALLE DEL CAUCA LTDA SIGLA: TELEVALLE . por el de SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA TELEPACIFICO .

Por Escritura Pública No. 5330 del 24 de noviembre de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 1995 con el No. 9685 del Libro IX ,cambio su nombre de SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA TELEPACIFICO . por el de SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA . Sigla: TELEPACIFICO

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de agosto del año 2085

OBJETO SOCIAL

Objeto y actividades.

Como operador público del servicio de televisión regional, reconocido por la ley 182 de 1995, podrá tener a su cargo la prestación directa del servicio público de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo en la frecuencia o frecuencias asignadas, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital, el territorio nacional.

En cumplimiento de su objeto en el ramo de los servicios, la empresa telepacifico podrá desarrollar las siguientes actividades, de manera directa, en asociación o a través de terceros, estará habilitada para:

A) manejar, explotar y comercializar el servicio de televisión dentro del territorio

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional en todas sus modalidades con sujeción a la ley.
B) emitir la señal de televisión originada por la misma organización sobre el área de cobertura nombrada, en frecuencia o frecuencias asignadas.
C) realización, producción, grabación, emisión, posproducción, corresponsalía, copiado, transmisión, retransmisión y todas las demás relacionadas con contenidos audiovisuales para televisión o para cualquier otro medio y modalidad tecnológica.
D) utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión, de conformidad con la reglamentación que expida la autoridad nacional de televisión.
E) prestar con carácter comercial, en régimen de libre competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo, tales como;
H) realización, producción, grabación, emisión, posproducción, copiado, transmisión, retransmisión, impresión, intermediación para el manejo o administración de planes de medios, comercialización y todas las demás relacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión o para cualquier otro medio;
I) administración, transmisión, operación, mantenimiento, alquiler y todas las demás relacionadas con estudios, locaciones, equipos, estaciones y redes de televisión;

I. Producción, operación, logística y todas las demás relacionadas con eventos; y
Ii. Capacitación en temas referentes a sus actividades.

A) producir, coproducir adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión, y en general, realizar programas bajo cualquier modalidad, incluyendo las asociaciones de riesgo compartido programas de carácter educativo, recreativo y cultural, buscando satisfacer los hábitos y gustos de la teleaudiencia, con énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.

A) celebrar convenios con entidades publicas y privadas, para la explotación de la televisión cultural.
B) celebrar todos los contratos requeridos directa o indirectamente para el desarrollo de sus actividades comerciales en cumplimiento de su objeto social.
C) suscribir convenios y/o contratos para realizar asesorías y desarrollar actividades de comercialización y mercadeo de espacios en medios de comunicación.
D) adquirir y enajenar lo relacionado con convergencia y desarrollo digital.
E) adquirir y enajenar derechos de autor, con arreglo a la ley.
F) adquirir bienes y contratar los servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.
G) emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión eventos de interés regional, dentro de los lineamientos de la ley 182 de 1995, y los reglamentos que al respecto expida la autoridad nacional de televisión.
H) comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder este derecho a los respectivos contratistas de televisión.
I) participar en sociedades asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetivos relacionados con las actividades de telepacífico.
J) participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos, conforme con las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinen la actividad de la sociedad.

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

K) dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la ley 182 de 1995, ley 335 de 1996 y la ley 14 de 1991 y de las regulaciones que adopte la autoridad nacional de televisión.
L) celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión, su adjudicación se llevara a cabo siempre en audiencia pública.
M) cumplir con los porcentajes mínimos de programación de producción nacional señalados en la ley 182 de 1995.
N) reservar espacios de su programación para cumplir con los requerimientos de origen legal.
O) las demás señaladas en la ley.
P) la capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad descrita, de manera que no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes, pero se entenderán incluidos en su objeto los actos directa o indirectamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivados de su existencia y actividades de la sociedad y por ende, podrá realizar todos los actos, convenios y contratos propios de su naturaleza y consecuentemente con sus fines.

CAPITAL

Capital y socios: $5,761,155,436.6 Dividido en 576,115,543,660 Cuotas de valor nominal $0.01 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
INFIVALLE	$5,530,149,203.59
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$227,006,124.2
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	$4,000,108.81
Total del capital	$5,761,155,436.6

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. El gerente sera designado por la junta administradora regional, tendrá el carácter de empleado publico de libre nombramiento y remoción.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Corresponde al gerente la representación legal de la sociedad y, en especial, ejercer las siguientes funciones: A) dirigir la administración de la entidad atendiendo la gestión diaria de sus negocios y actividades y todas las que resultaran necesarias y convenientes para la adecuada prestación del servicio publico regional de televisión, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y las que expida la junta administradora regional y la comisión nacional de televisión. B) ejecutar las decisiones que adopte la junta administradora regional y la comisión nacional de televisión. C) presentar a la junta administradora regional los documentos, informes, estudios y conceptos que requiera para el cumplimiento de sus funciones. D)... E)... F)... G)... H)... I) proponer a la junta administradora regional las reformas que demande la organización: Modificaciones a la estructura interna, planta de cargos, nomenclaturas, funciones y condiciones para el desempeño, remuneraciones de los servidores públicos y demás aspectos relacionados, cuando lo considere necesario para facilitar el cumplimiento del objeto, objetivos y metas de la sociedad. J)... K) ... L) representar judicial y extrajudicialmente a la entidad y constituir mandatarios que representen a la entidad judicial o extrajudicialmente. M) delegar en otros funcionarios de la entidad alguna o algunas de sus funciones, previa la autorización de la junta administradora regional. N) realizar los actos y celebrar los contratos comprendidos en el objeto de la sociedad y necesarios para el pleno desarrollo de sus fines, sometiéndolos de manera previa a la autorización de la junta administradora regional, en los casos indicados por los literales i, j, k, y l del articulo 14o. De los estatutos. N) disponer o autorizar los cambios o modificaciones eventuales de la programación que considere conveniente o necesarios para la buena prestación del servicio publico de televisión. O)... P)... Q) representar la sociedad en las sociedades, asociaciones, corporaciones, instituciones, fundaciones o negocios en que sea parte o tenga interés. R)... S) presentar a la junta administradora regional la relación de los contratos celebrados en virtud de la facultad otorgada en el literal n) del presente articulo.
T) ejercer las demás funciones que se le asignen y, en general, todas aquellas que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. U) las demás que la constitución política, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos le señalen.

Inhabilidades incompatibilidades y responsabilidades. Los miembros de la junta administradora regional, aunque ejercen funciones publicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones constitucionales y legales. El gerente y los demás servidores de la entidad están sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades, que determinen las disposiciones

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constitucionales y legales.

Celebración de actos y contratos. La sociedad en cumplimiento de su objeto y dentro de las normas legales, podrá realizar cualquier tipo de actos, y celebrar toda clase de convenios y contratos, tanto de disposición privada como de administración. Sin embargo, no podrá la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros , ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que estos actos tengan relación directo con su objeto social y sean aprobados previamente por la junta administradora regional.

Sin perjuicio de la vigilancia de la gestión fiscal, debe darse el funcionamiento de la revisoría fiscal, de conformidad con lo establecido por la ley 43 de 1.990. El revisor fiscal sera elegido por mayoría absoluta de la junta administradora regional para periodos de dos anos, y tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

Funciones: Corresponde a la junta administradora regional la dirección técnica y financiera, presupuestal y administrativa de la entidad y, en especial, ejercer las siguientes funciones, entre otras: J) autorizar al gerente para celebrar actos y contratos cuya cuantía exceda de dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales. K) autorizar al gerente para la celebración de todos aquellos actos que tengan por objeto enajenar o gravar los bienes de la sociedad o la adquisición de bienes inmuebles a cualquier titulo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 272 del 13 de enero de 2020, de Junta Administradora, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2020 con el No. 1137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	RICARDO BERMUDEZ CERON	C.C.16718547

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 273 del 18 de marzo de 2020, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2020 con el No. 6206 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	PADEL AUDITORES SAS	Nit.819001616-2

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 13 de abril de 2020, de Padel Auditores Sas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2020 con el No. 6207 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANIBAL VICENTE PACHECO DE LEON	C.C.85452864 T.P.47418-T

Por documento privado del 06 de mayo de 2021, de Padel Auditores Sas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 10659 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PARMENIDES OCAMPO MARIN	C.C.14885129 T.P.22533-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 785 del 15/03/1990 de Notaria Sexta de Cali	27488 de 03/04/1990 Libro IX
E.P. 5330 del 24/11/1995 de Notaria Sexta de Cali	9685 de 30/11/1995 Libro IX
E.P. 4903 del 12/12/1996 de Notaria Sexta de Cali	9711 de 30/12/1996 Libro IX
E.P. 4838 del 30/12/1999 de Notaria Sexta de Cali	854 de 09/02/2000 Libro IX
E.P. 3450 del 25/09/2001 de Notaria Sexta de Cali	7605 de 23/11/2001 Libro IX
E.P. 2107 del 29/07/2003 de Notaria Octava de Cali	5786 de 19/08/2003 Libro IX
E.P. 4996 del 22/12/2003 de Notaria Novena de Cali	592 de 21/01/2004 Libro IX
E.P. 831 del 02/03/2005 de Notaria Trece de Cali	6030 de 01/06/2005 Libro IX
E.P. 5089 del 14/12/2005 de Notaria Veintitres de Bogota	499 de 16/01/2006 Libro IX
E.P. 595 del 05/03/2012 de Notaria Sexta de Cali	3149 de 15/03/2012 Libro IX
E.P. 1428 del 04/05/2016 de Notaria Sexta de Cali	7783 de 06/05/2016 Libro IX
E.P. 2460 del 28/07/2016 de Notaria Sexta de Cali	12406 de 05/08/2016 Libro IX

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6020
Actividad secundaria Código CIIU: 7310
Otras actividades Código CIIU: 6190

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LIMITADA
Matrícula No.:	181130-2
Fecha de matricula:	25 de septiembre de 1986
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 5 # 38 A - 14 PI 3 CCIAL IMBANACO
Municipio:	Cali

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $34,011,662,431

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6020

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 8377834, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822TX0G4W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

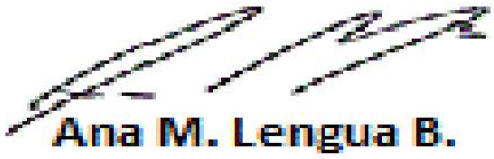

TELEPACIFICO

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN N° 035-2010

CONTRATANTES:
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA.-TELEPACÍFICO
CEDENTE DE DERECHOS DE EMISIÓN:

PLAZO: DIEZ (10) AÑOS.

VALOR ESTIMADO: CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.200.557.046.00)

Entre los suscritos: LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.812.824 de Cali (Valle), quien en su calidad de Gerente y debidamente facultado por la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO** para suscribir este contrato mediante Acuerdo No. 18 de septiembre 27 de 2.010, obra en nombre y representación legal de SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA.-TELEPACÍFICO, sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública No 1712 del 8 de agosto de 1986 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali y modificada por las siguientes Escrituras Públicas: La No 1754 del 27 de junio de 1988, la No 5330 de noviembre 24 de 1995 y la Escritura Pública No 4930 de diciembre 12 de 1996, todas de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el día 30 de noviembre de 1995, bajo el No 09685 del Libro IX, NIT 890.331.524-7, de una parte que en adelante se denomina TELEPACÍFICO; y, por la otra parte, DIEGO SMITH VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.935.801 de Cali, quien obra en representación legal de UNION TEMPORAL UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE – PROCIVICA TELEVISION, constituida por documento privado del 08 de agosto de 2008, de la Notaría 21 del Círculo de Cali, con domicilio en Santiago de Cali, NIT Nº 900021537-8, debidamente facultado, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN**, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Mediante el contrato de cesión de derechos de emisión, adjudicado a través de Acuerdo No. 18 de septiembre 27 de 2010, proferido por la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO, EL CONTRATISTA** cede a **TELEPACÍFICO**, en su condición de Canal u Organización Regional de Televisión, el derecho a emitir un programa informativo noticiero en forma habitual, por una sola vez, sin que se radique en el Canal Regional la propiedad del programa en el siguiente HORARIO 1:00 pm a 1:30 pm y DÌAS DE EMISIÓN: Lunes a Viernes, sin incluir

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230575
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS Certification
BUREAU VERITAS 1828

festivos. **TELEPACÍFICO** por su parte, cede su derecho de comercialización sobre el respectivo espacio a **EL CONTRATISTA**, para la inserción de mensajes publicitarios. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** efectuará el pago oportuno de la facturación remitida por el Canal, por concepto del presente contrato. En caso de mora, reconocerá los intereses bancarios corrientes, sin necesidad de requerimiento previo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consideración a la dinámica del medio y las necesidades de la programación, previa determinación de las condiciones a que haya lugar, la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO** podrá autorizar cambios permanentes en el contrato, tales como, la ampliación, disminución o el fraccionamiento del tiempo de duración del programa, su horario de emisión o la reubicación en la parrilla; Igualmente, podrá autorizar su repetición en otros horarios. Cualquier cambio que sea esporádico podrá autorizarlo el Gerente de **TELEPACÍFICO**. Los cambios se entienden incorporados al contrato y siempre que sea del caso, requerirán la presentación por parte de **EL CONTRATISTA**, del certificado de modificación a la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO:** Forman parte del presente contrato los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección, la propuesta presentada, el Acta de audiencia de aclaración de pliegos, revisión, tipificación y asignación de los riesgos previsibles de la ejecución del contrato, el Código de Ética y el Manual de Estilo y los derechos de autor de cabezote, graficaciones, logotipos y música original, el anexo técnico al contrato, entre otros. **SEGUNDA. NOMBRE Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA:** El nombre del programa contratado es Noticiero 90 Minutos y se podrá cambiar con la previa autorización del Gerente de **TELEPACÍFICO**, siempre y cuando medie para ello una justificación razonable y una estrategia de información a los televidentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: TELEPACÍFICO** marcará la emisión del programa, con un logotipo reducido sobrepuesto y/o generador de caracteres para su identificación, previa información de la productora acerca del lugar en el que el canal pueda ubicarlo según su diseño particular. Igualmente, incluirá los avisos de orientación de la programación antes de iniciar el noticiero o sobre él cuando sea necesario para indicar que está siendo objeto de texto escondido o closed caption. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TELEPACÍFICO** y **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, quedan autorizados para suscribir convenios con los sistemas de televisión por suscripción, sean estos cableados o satelitales, e incluir en ellos el programa objeto del presente contrato sin ninguna contraprestación para las partes **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro del mes siguiente de la suscripción del presente contrato deberá tramitar el registro del nombre del programa ante la Superintendencia de Industria y Comercio y presentar a **TELEPACÍFICO** la constancia de su radicación. Si ya se encuentra registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá presentar copia del título a **TELEPACÍFICO. TERCERA. TARIFAS:** La tarifa que paga **EL CONTRATISTA**, por la cesión de derechos de cada media (1/2) hora, es de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
CO230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

QUINCE PESOS MCTE ($1.488.915.00) más IVA; la cual fue presentada por EL CONTRATISTA en su propuesta y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010. Las tarifas serán reajustadas por **TELEPACÍFICO**, anualmente, durante el término de la ejecución del contrato, y el término de la prórroga si es del caso, con base en el precio ofertado por EL CONTRATISTA; el incremento no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor nacional que certifique el Departamento Nacional de Estadística DANE. En todo caso la Junta Administradora de TELEPACÍFICO teniendo en cuenta el comportamiento del mercado publicitario, podrá efectuar reajustes. Las tarifas vigentes para el año inmediatamente siguiente serán definidas por la Junta Administradora de TELEPACÍFICO en los primeros tres meses del año y serán retroactivas al primero de enero del mismo Además de la tarifa, **EL CONTRATISTA** debe pagar las tarifas que se facturen por las codificaciones de los anuncios publicitarios. Igualmente, debe pagar por otros servicios prestados de manera adicional, incluido el servicio de subtitulación, bajo la modalidad de texto escondido en caso de que lo contrate con el Canal Regional, conforme a las tarifas vigentes al momento de su utilización, dentro del plazo autorizado para la facturación derivada del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incremento de la tarifa, será equivalente, por lo menos, al índice de precios al consumidor nacional, IPC, que certifique el Departamento Nacional de Estadística DANE. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato se determina multiplicando el número de programas a emitir por la correspondiente tarifa de compensación presentada por el contratista en su propuesta, para el programa informativo noticiero, y servicios de alquiler de estudio y/o alojamiento de señal, teniendo en cuenta los incrementos anuales que contempla el pliego de condiciones. De conformidad con lo anterior, el valor del presente Contrato es de aproximadamente CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.200.557.046.00). **TELEPACÍFICO** facturará por períodos mensuales y **EL CONTRATISTA** le pagará las facturas dentro de los noventa (90) días corrientes posteriores a la fecha de su expedición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las tarifas por concepto de cesión de derechos de emisión, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **TELEPACÍFICO** los valores correspondientes a los servicios técnicos y talento humano que le sean prestados para la emisión en directo de sus programas, de conformidad con las tarifas que para el efecto se expidan, que son de público conocimiento y vigentes en el momento de la utilización del servicio. Así mismo deberá asumir el costo correspondiente a la codificación y todos los demás servicios que se deriven de su relación contractual con **TELEPACÍFICO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que al noticiero se le deba incluir el servicio de acceso a personas con limitación auditiva, **EL CONTRATISTA** podrá contratarlo con terceros en cualquier modalidad de las señaladas por la ley o cancelar a **TELEPACÍFICO** el valor de la tarifa fijada para este servicio, el cual se prestará bajo la modalidad de closed caption o texto escondido. **PARÁGRAFO**

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
6023/375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification
BUREAU VERITAS 1828

TELEPACIFICO

TERCERO: En caso de que exista prórroga, el valor del contrato se incrementará de conformidad a las tarifas que apruebe la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO** (Artículo 14, literal q del Acuerdo No. 04 de enero 27 de 2.003). **QUINTA: MORA:** En caso de mora **EL CONTRATISTA** reconocerá los intereses bancarios corrientes y **TELEPACÍFICO** podrá suspender la emisión del programa contratado sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, hasta que se ponga a paz y salvo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la mora es superior a noventa (90) días, **TELEPACÍFICO** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y hacer efectiva la suma adeudada de cualquier saldo que tenga a favor de **EL CONTRATISTA** o ejecutar el título valor y/o reclamar la garantía única del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá firmar un pagaré en blanco a favor de **TELEPACÍFICO** conforme a lo dispuesto por el Artículo 622 del Código de Comercio, para garantizar el pago de las sumas de dinero que le adeude en razón del presente contrato. **SEXTA. PLAZO Y SUSPENSIÓN:** El término de duración del presente contrato será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período igual de conformidad con las condiciones de verificación y de procedibilidad de la prórroga que serán establecidas en el presente contrato, en lo que a término previo para solicitar la prórroga, condiciones para su otorgamiento y circunstancias que no harían viable la misma se refiere. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato podrá suspenderse de común acuerdo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución y se reanudará cuando éstas desaparezcan. La suspensión y la reanudación se harán constar en actas suscritas por las partes. El tiempo que dure la suspensión se computará para efectos del plazo pactado. **SÉPTIMA. COMERCIALIZACIÓN: EL CONTRATISTA** tendrá derecho a la comercialización del programa en los términos establecidos por la ley y la CNTV. La gestión de comercialización podrá realizarla directamente o a través de un tercero, acogiendo lo dispuesto básicamente por los Acuerdos 002 de 1995, 001 de 2006, 005 de 2007, 017 de 1997, 00002 de 2003 y las Circulares 020 de 1998, 02 de 2003, 006 de 2005 de la Comisión Nacional de Televisión y, en general, las disposiciones aplicables sobre la materia. En caso de infracción a las normas que reglamentan la emisión de la publicidad, ésta no será codificada ni transmitida por el Canal. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** De manera consecuente con la normatividad del servicio público de televisión y con el mecanismo de autorregulación del noticiero, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y, en especial, con las siguientes: 1. Presentar como documento independiente el Código de Ética y el Manual de Estilo, argollado, foliado y firmado; ya que sobre este documento **TELEPACÍFICO** realizará el seguimiento a la política editorial del noticiero. 2. Referenciar la ubicación geográfica de los lugares donde se producen las noticias, a través de gráficos o aclaraciones de los periodistas o presentadores. 3. Realizar la cobertura

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230378
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

regional en los lugares donde se produce la noticia; las notas con imágenes de archivo no deben ser el único mecanismo utilizado para hacer referencia a la región. 4. Realizar cobertura regional. 5. Presentar los derechos de autor de cabezote, graficaciones, logotipos y música original y responder por todos aquellos derechos de material en video o audio utilizado. 6. Realizar el programa con la habitualidad que exige la franja informativa. 7. Ceder el derecho para la emisión del informativo noticiero a través del Canal y asumir la responsabilidad exclusiva por la inobservancia de las disposiciones legales y / o reglamentarias del servicio público de televisión, en el contenido del programa o en los anuncios comerciales. 8. Disponer de los talentos y la infraestructura tecnológica básica ofrecida para la realización del programa, lo cual se verificará en cualquier tiempo durante la ejecución. En caso de requerir cambios, su reemplazo se hará en condiciones iguales o superiores y, en todo caso, se comunicarán con posterioridad a fin que de que **TELEPACÍFICO** pueda verificar que cumplan con lo exigido. 9. Suministrar la escenografía con las especificaciones técnicas que le sean aprobadas, la cual no podrá ocupar más del cincuenta por ciento (50%) del área total del estudio del Canal, para aquellos noticieros que decidan emitir desde las instalaciones de TELEPACÍFICO. 10. Los pregrabados deberán cumplir con los parámetros técnicos señaladas en el anexo que hace parte integrante del contrato. 11. Entregar el libreto de pauta en los horarios previamente fijados por **TELEPACÍFICO** para este fin. 12. Efectuar el pago oportuno de la facturación remitida por el Canal. En caso de mora, reconocer los intereses bancarios corrientes, sin necesidad de requerimiento previo. 13. Gestionar por su cuenta la comercialización del programa y realizar estas actividades dentro de las reglas de la sana competencia, absteniéndose de efectuar prácticas desleales, irreglamentarias o ilegales. 14. Aceptar las sugerencias que resulten de la evaluación de calidad del programa, adoptando los correctivos para su mejoramiento. 15. Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilicen en el programa y en los anuncios comerciales, de las normas nacionales e internacionales relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten, como es el caso de Sayco y Acimpro. 16. Responder por la calidad e idoneidad del servicio entendidas como el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan y por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la capacidad del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. 17. Responder por el pago de salarios, comisiones, prestaciones sociales, indemnizaciones o de cualquier índole que deba reconocer al personal a su servicio. 18. Constituir y presentar oportunamente la garantía única del contrato, al igual que los certificados de modificación que le sean solicitados. 19. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema

5

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

de seguridad social integral y parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de que tratan el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 20. Registrar el nombre del programa ante la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el Canal podrá declarar la terminación unilateral y hacer efectiva la garantía. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES:** Por tratarse de un programa informativo noticiero, **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a su mecanismo de autorregulación periodística y responderá por la observancia del artículo 20 de la Constitución Política, en cuanto a la imparcialidad de las informaciones, la responsabilidad social de los medios de comunicación y el derecho de rectificación en condiciones de equidad; así como las disposiciones consagradas para el ejercicio de este derecho; la regulación referente al derecho de réplica en los medios de comunicación del Estado, conforme lo prevé el artículo 112 de la Constitución; las estipulaciones del Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia; todas las normas relativas a la propiedad intelectual y protección a los derechos de autor; las demás concordantes y aquellas que las adicionen o modifiquen. En especial, deberá garantizar que la dirección, orientación o presentación del informativo, no esté a cargo de servidores públicos, ni de miembros de las corporaciones de elección popular, ni de quienes desarrollen cualquier forma de proselitismo político a favor de partidos, movimientos o agrupaciones de tal índole. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE TELEPACÍFICO.** Por su parte, **TELEPACÍFICO** tendrá las siguientes obligaciones: 1. Ceder el derecho de comercialización sobre el espacio de emisión del programa informativo noticiero. 2. Efectuar la emisión del programa y difundirlo con el alcance que permitan los medios técnicos disponibles en la red y la tecnología de transmisión que utilice el Canal. 3. Promocionar el programa a través del Canal, de acuerdo con la disponibilidad de espacios, previa entrega del spot promocional por parte del contratista. **PARAGRAFO: TELEPACÍFICO** no se responsabiliza por la no emisión del programa cuando esto ocurra por fuerza mayor o caso fortuito o fallas técnicas. **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.** Las partes al celebrar este contrato concurren al mismo en condiciones de recíproca igualdad. El contrato de cesión de derechos estará regido por las normas de las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, el pliego de condiciones y el principio de la buena fe. Las partes asumen en forma individual, la responsabilidad respecto a sus obligaciones fiscales y parafiscales, así como respecto a sus empleados, contratistas, proveedores y cualquier persona con la cual tengan relación para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Especialmente se deja constancia, en cuanto a que cada una de las partes es responsable de los salarios, comisiones, prestaciones sociales, indemnizaciones y obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, o de cualquier otra índole que deba reconocer; así mismo, asumirá la responsabilidad frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por

6

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

personal contratado. En materia informativa, el Director y/o los periodistas del noticiero tendrán la responsabilidad por las informaciones que se difundan a través del programa, correlativamente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En general, no podrá alegarse responsabilidad solidaria frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por el personal contratado para la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA** garantiza ser titular de los derechos de explotación del programa y que dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. En especial, las imágenes que se utilicen en el programa, tomándolas de otros medios, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común Sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva de **EL CONTRATISTA** y, de todas formas, mantendrá indemne a **TELEPACÍFICO** frente a cualquier reclamación o acción en su contra por este concepto. **DÉCIMA TERCERA. CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN HABITUAL: TELEPACÍFICO** podrá modificar, suspender, desplazar, retrasar o adelantar la emisión del programa, incluyendo los mensajes comerciales, sin que esto de lugar a reclamo o indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, en los siguientes casos: 1. Por disposición del Gobierno Nacional o en casos especiales debidamente justificados. 2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por acontecimientos de interés público o eventos de interés para la región que lo justifiquen. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** acoge las políticas de **TELEPACÍFICO**, definidas por razones de interés público o necesidades de la programación. Cualquier cambio de programación será comunicado, reservándose **TELEPACÍFICO** el derecho de modificar la emisión, sin que implique reconocimiento y pago de perjuicios. Tales cambios podrán hacerse aún sin el consentimiento de **EL CONTRATISTA**, procurando que estos eventos sean excepcionales. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización de la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO**, para lo cual se exigirá estar a paz y salvo por cualquier obligación exigible al cedente y/o al cesionario frente al Canal. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren un consorcio o unión temporal. **DÉCIMA QUINTA. RESTRICCIÓN A LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES**: En virtud de la celebración del presente contrato y por mandato de los artículos 54 y 57 de la Ley 182 de 1995, en caso de que **EL CONTRATISTA** requiera enajenar o ceder los derechos o partes sociales, deberá contar con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, so pena de invalidez de la

7

TELEPACIFICO

negociación y de las sanciones que imponga el organismo. **DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** deberá realizar las acciones tendientes a evitar la materialización de los riesgos que se llegaren a derivar para las personas y bienes que intervienen en la ejecución del contrato. En igual forma, adoptará las medidas que estime pertinentes a fin de asegurarse en contra de las reclamaciones que tengan origen en una relación laboral y en una responsabilidad civil extracontractual, derivadas del contrato. Para garantizar el total y estricto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, constituirá y presentará para la aprobación de la Oficina Jurídica de **TELEPACÍFICO**, dentro del término señalado en el pliego de condiciones al perfeccionamiento del contrato, la garantía única a favor de **TELEPACÍFICO** (entidad oficial), en póliza expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA ÚNICA

AMPARO	%	VIGENCIA(D/M/A) Desde-Hasta
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo + 6 meses
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	20% del valor del contrato	Plazo + 3 años

La vigencia de la póliza como el valor asegurado deberá actualizarse de conformidad con el incremento anual establecido. La Garantía Única podrá constituirse de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 4828 de 2008 que fue modificado por el artículo 2º del Decreto 2493 de 2009 o por las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato, **EL CONTRATISTA** acreditará una póliza donde los asegurados sean **EL CONTRATISTA** y **TELEPACÍFICO**, y los beneficiarios sean **TELEPACÍFICO** y/o terceros afectados, con los siguientes amparos:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

8

ISO 9001:2000 C0230375 NTCGP 1000:2004 GP0029 BUREAU VERITAS Certification

TELEPACIFICO

AMPAROS	%	VIGENCIA(D/M/A) Desde-Hasta
Predios, labores y operaciones contratistas y subcontratistas Responsabilidad civil cruzada Responsabilidad civil patronal	20% del valor del contrato	Plazo + 3 meses

La vigencia de la póliza como el valor asegurado deberá actualizarse de conformidad con el incremento anual establecido. La póliza podrá constituirse de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 4828 de 2008 que fue modificado por el artículo 2° del Decreto 2493 de 2009 o por las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Si **EL CONTRATISTA** cuenta con la póliza de responsabilidad deberá aportar el certificado de su última renovación, en que consten los amparos solicitados, la vigencia y la suma asegurada; si son inferiores se deben ajustar y obtener un anexo donde también consten el tomador, asegurado y beneficiario requeridos. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** debe presentar los certificados de modificación de la garantía única y/o de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para aprobación de la Oficina Jurídica de **TELEPACÍFICO**, dentro del término señalado en el pliego a la suscripción de las actas de modificación o reanudación; así mismo, deberá reponerse cuando por cualquier circunstancia, su monto se disminuya o agote. Si no se cumple lo anterior, **TELEPACÍFICO** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que deba reconocer indemnización. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes pactan una cláusula penal a favor de **TELEPACÍFICO**, para el caso en que al **CONTRATISTA** le sea declarada la caducidad o el incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, la cual se tasa en una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, y podrá descontarse o compensarse directamente de cualquier saldo a su favor o de la garantía única. **DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES Y MULTAS:** En los casos de mora o incumplimiento parcial de las condiciones de contratación o violación de los reglamentos de programación que a juicio de **TELEPACÍFICO** no ameriten declaratoria de caducidad del contrato, podrán imponerse a **EL CONTRATISTA** sanciones consistentes en suspensión de la emisión del programa y/o en multas. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que legal o contractualmente correspondan a **TELEPACÍFICO.** Las multas podrán hacerse efectivas por pago directo de **EL CONTRATISTA** u obteniendo su cancelación a través de la compañía aseguradora que ampara el cumplimiento de este contrato o por cualquier otro medio legal. **DECIMA NOVENA. CLASIFICACIÓN DE LAS**

9

TELEPACIFICO

FALTAS: Por las siguientes faltas en la relación contractual en que incurra **EL CONTRATISTA, TELEPACÍFICO** dará lugar a la imposición de multas según la siguiente clasificación: 1.- FALTAS DE PRIMER ORDEN. Sanción equivalente a tres (3) veces el valor de la tarifa de cesión de derechos de emisión por programa por: a) Informar a los televidentes de manera parcializada o tendenciosa los sucesos o noticias o por vulnerar el equilibrio informativo y/o la veracidad y la responsabilidad social de los medios de comunicación. b) Violar las disposiciones contempladas en el Código de la Infancia y Adolescencia. c) Denigrar de un partido o movimiento político, religión, clase social, raza, cultura. d) Presentar programas o notas en donde se haga proselitismo político o electoral a favor de un grupo, partido o movimiento político, con excepción de aquellos casos previstos en la ley y en todo caso respetando la reglamentación que expida el ente competente. e) Cuando presente programas con informaciones o imágenes obscenas, injuriosas o denigrantes, alusiones que mengüen la dignidad de las personas o el respeto debido a las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, nacionales o extranjeras f) Cuando presente hechos noticiosos con descripciones crudas o morbosas o escenificaciones en las que se manipule o tergiverse el hecho acontecido. g) Programas o parte de ellos dirigidos a favorecer a algún partido, grupo político o candidato a cargo de elección popular. Tampoco podrá constituirse en medios de difusión de la gestión desarrollada por funcionarios públicos de cualquier índole. h) Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, que induzcan al televidente a adherirse o a tomar decisiones frente a éstos sin el debido proceso de razonamiento. i) Cuando el contenido del programa o una de sus secciones conduzca directa e indirectamente a la comercialización de una empresa, bien, producto o servicio. j) Cuando se incumpla con los mecanismos de autorregulación contenidos en las Normas Éticas y el Manual de Estilo del noticiero presentado por **EL CONTRATISTA** y que para todos los efectos hace parte integral de la propuesta y del presente contrato. k) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla lo señalado por la Cláusula Décima Segunda del presente contrato. 2-FALTAS DE SEGUNDO ORDEN. Sanción equivalente a dos (2) veces el valor de la tarifa de cesión de derechos de emisión por programa, por: a) Emitir en el programa o en los mensajes comerciales contenidos que propaguen o divulguen actividades de hechiceros, pitonisas y demás personas o temas relacionados con el ocultismo, que destaquen actividades que engañen al publico o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de los usos, aplicaciones o propiedades de determinados productos bienes o servicios ofrecidos. b) Emitir programación y anuncios comerciales cuyo contenido no sea apto para el horario en la cual se emita. c) Transmitir el programa en condiciones diferentes a las contratadas con **TELEPACÍFICO.** d) Realizar avances o extras de informativos noticieros en condiciones diferentes a las estipuladas en el pliego. e) Emitir publicidad en condiciones diferentes a las señaladas en el Acuerdo No. 002 de 1995 de la Comisión Nacional de Televisión y demás normas que la

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

modifican o complementen. f) Hacer publicidad directa o indirecta de licores, cigarrillos y/o tabacos o de sus marcas, en horarios y condiciones no autorizados. g) Cuando el programa presente un exceso de duración superior a un (1) minuto sin la debida autorización. Después del primer minuto de exceso, el valor de la multa será proporcional al tiempo de la violación. h) Cuando **EL CONTRATISTA** no presente el programa sobre el cual cedió los derechos de emisión y deba **TELEPACÍFICO** asumir la emisión de otro programa. En este caso además de la sanción **TELEPACÍFICO** facturará el valor del programa emitido. i) Cuando **EL CONTRATISTA** presente anuncios comerciales no relacionados en el libreto de comerciales, cualquiera sea su modalidad. j) Cuando por motivos ajenos a **TELEPACÍFICO**, el programa no inicie su emisión en la hora determinada, la sanción se aplicará por cada 3 minutos cumplidos o proporcional por fracción de retraso. k) Cuando **EL CONTRATISTA** promocione programas cuya emisión no haya sido autorizada por **TELEPACÍFICO**. l) Cuando promocione o publicite casinos o juegos de azar, cuando estos últimos no estén autorizados y reglamentados por la autoridad competente. n) Cuando **EL CONTRATISTA** no entregue los libretos de comerciales en la hora estipulada por **TELEPACÍFICO**. Se le sancionará por cada hora de retraso o proporcional por fracción. **TELEPACÍFICO** en cualquier caso se reserva el derecho de no aceptar los libretos que sean enviados sin causa justificada por fuera del horario establecido, lo cual no libera al contratista, de la sanción correspondiente. **VIGÉSIMA. PRÓRROGA:** De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, el plazo podrá ser prorrogado por 10 años más, caso en el cual **EL CONTRATISTA** deberá anunciar por escrito su intención de seguir prestando el servicio con un tiempo no inferior a seis (6) meses de anterioridad a la fecha de terminación del contrato. En tal caso **TELEPACÍFICO** deberá revisar que las condiciones que a continuación se enumeran hayan sido cumplidas en su totalidad por **EL CONTRATISTA:** 1.La solicitud de prórroga deber ser radicada por escrito en las instalaciones de TELEPACÍFICO con una anterioridad a seis (6) meses a la fecha de terminación del contrato. 2. Las condiciones jurídicas, técnicas y financieras exigidas en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación No. 003 de 2010 y cumplidas por el **CONTRATISTA** con su oferta, deberán ser mantenidas durante los 10 años de duración del contrato, este hecho será verificado en forma anual por **TELEPACÍFICO.** 3. **EL CONTRATISTA** deberá estar a paz y salvo con **TELEPACÍFICO** por todo concepto. 4. Haber mantenido la Garantía Única vigente durante todo el tiempo de duración del contrato y los amparos en las mismas condiciones de cobertura exigidos por **TELEPACÍFICO. PARÁGRAFO:** No procederá la prórroga en los siguientes eventos. 1. No presentar la solicitud de prórroga por escrito o solicitarla extemporáneamente. 2. No cumplir en algún momento con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras exigidas en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación No. 003 de 2010 y cumplidas por el **CONTRATISTA** con su oferta, durante los 10 años de duración del contrato. 3.

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000 C0230375 NTCGP 1000:2004 GP0029 BUREAU VERITAS Certification

TELEPACIFICO

No encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo con **TELEPACÍFICO** por cualquier concepto. 4. No haber mantenido la Garantía Única vigente durante todo el tiempo de duración del contrato y los amparos en las mismas condiciones de cobertura exigidos por **TELEPACÍFICO.** 5. Haber cambiado el Talento Humano relacionado en su propuesta sin previo aviso a **TELEPACÍFICO** o sin contar con su respectiva aprobación. 6. Haber sido constituido en mora por el no cumplimiento de sus obligaciones económicas por cinco (5) veces o más, durante la vigencia del contrato. 7. Haber sido sancionado por tres (3) veces o más por incurrir **EL CONTRATISTA** en faltas de primer o segundo orden de acurdo a lo establecido en el presente contrato, dicha sanciones deberán encontrarse en firme. 8. Dejar de emitir por una (1) sola vez el noticiero por causas imputables al **CONTRATISTA. VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. TELEPACÍFICO** podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Así mismo podrá declarar la caducidad y se considera que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; y son evidencia de que puede conducir a su paralización cuando se incurra en uno de los siguientes eventos: 1. El incumplimiento de las normas consagradas en la ley o en los reglamentos sobre el derecho de rectificación. 2. El incumplimiento de los fines y principios del servicio público de televisión. 3. Cuando el monto de las obligaciones económicas en mora de **EL CONTRATISTA** con **TELEPACÍFICO** llegue al treinta y cinco por ciento (35%) del valor asegurado por la garantía de cumplimiento del contrato. 4. Cuando **EL CONTRATISTA** haya sido objeto de suspensión por tres (3) veces, debido a la mora en sus obligaciones económicas. 5. Cuando presente por más de cinco (5) veces violaciones a los Mecanismos de autorregulación: Normas Éticas y Manual de Estilo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La resolución que declara la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya garantizado el cumplimiento del contrato. La declaratoria de caducidad también traerá como consecuencia la inhabilidad de **EL CONTRATISTA** para contratar por sí o por interpuesta persona con las entidades públicas, la cual se extenderá por cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que así lo declare. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, será causal de terminación unilateral del contrato, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cajas de compensación familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses demora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Igualmente, será causal de caducidad, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO-9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAUVERITAS
Certification

TELEPACIFICO

de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por cuatro (4) meses. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O INCAPACIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no incurrir en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o incapacidades para contratar con **TELEPACÍFICO**, consagradas en las disposiciones constitucionales y legales. **VIGÉSIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **TELEPACÍFICO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELEPACÍFICO** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **TELEPACÍFICO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **TELEPACÍFICO**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **TELEPACÍFICO**, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **TELEPACÍFICO** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **TELEPACÍFICO** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **TELEPACÍFICO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato terminará por vencimiento del plazo pactado o de sus prórrogas; así mismo, podrá terminar en forma anticipada, en cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y en los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo de las partes. 2. Imposibilidad insuperable para su cumplimiento. 3. Incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que afecte gravemente la ejecución del contrato. 4. Unilateralmente, lo cual procederá mediante aviso dado por cualquiera de las partes con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se hará efectiva. **VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación del contrato se sujetará a lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato. Si no fuere posible realizarla de mutuo acuerdo **TELEPACÍFICO** procederá unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000 C0230375 NTCGP 1000:2004 GP0029 BUREAU VERITAS Certification

TELEPACIFICO

VIGÉSIMA SEXTA. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Hacen parte del contrato, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al servicio público de televisión, expedidas por la CNTV y **TELEPACÍFICO**, el pliego de condiciones y la propuesta. Igualmente, se integran al contrato, las modificaciones que acuerden las partes durante su ejecución, el anexo técnico y el mecanismo de autorregulación **VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES**. Las partes dejarán constancia mediante actas, de las modificaciones a las cláusulas del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN**. La supervisión del contrato estará a cargo de quien ejerza las funciones de Director de Programación de **TELEPACÍFICO. PARÁGRAFO:** En compañía de los delegados por parte de **EL CONTRATISTA**, los funcionarios de **TELEPACÍFICO** podrán realizar reuniones para la evaluación y mejoramiento del programa, y de los servicios prestados por el Canal. Es requisito indispensable para dicha supervisión el envío permanente y periódico de los reportes sobre cobertura regional, los cuales deben ser entregados en los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Así mismo, el contratista recibirá y revisara las evaluaciones periódicas enviadas por **TELEPACÍFICO** y dará respuesta a las mismas, especificando las acciones de mejora implementadas para superar los inconvenientes presentados. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO, AVISOS Y NOTIFICACIONES**. Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Cali. Las comunicaciones por escrito se dirigirán a **TELEPACÍFICO** a la Calle 5 38A-14 Km 2 vía Cali - Jamundi, Centro Comercial Imbanaco, tercer piso, fax 558-8281, correo electrónico oficinajuridica@telepacifico.com y las que se dirijan a **EL CONTRATISTA** a la Calle 25 Nº 115 - 58. Cualquier cambio de domicilio será notificado por escrito. **TRIGÉSIMA. IMPUESTO DE TIMBRE**. El impuesto de timbre estará a cargo de **EL CONTRATISTA. TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen. Para su ejecución requiere la presentación por parte de **EL CONTRATISTA**, luego del perfeccionamiento, de los siguientes documentos, para la aprobación a la Oficina Jurídica de **TELEPACÍFICO:** 1. Póliza de garantía única y póliza de responsabilidad civil extracontractual. 2. Pagaré en blanco firmado con carta de instrucciones. 3. Paz y salvos por concepto de derechos de autor. 4. Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental. 5. Recibo de pago expedido por **TELEPACÍFICO** por concepto del impuesto de timbre a cargo de **EL CONTRATISTA.** 6. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o por el representante legal. Adicionalmente, deberá estar a paz salvo por cualquiera de las obligaciones exigibles, lo cual verificará la Dirección Financiera de **TELEPACÍFICO**.

14

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

Para constancia, se firma en Cali, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2010.

TELEPACÍFICO:

LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Gerente General

EL CONTRATISTA:

DIEGO SMITH VALLEJO
Representante Legal

VoBo. Directora de Programación

VoBo Directora Financiera

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN N° 035-2010

CONTRATANTES:
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA.-TELEPACÍFICO
CEDENTE DE DERECHOS DE EMISIÓN:

PLAZO: DIEZ (10) AÑOS.

VALOR ESTIMADO: CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.200.557.046.00)

Entre los suscritos: LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.812.824 de Cali (Valle), quien en su calidad de Gerente y debidamente facultado por la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO** para suscribir este contrato mediante Acuerdo No. 18 de septiembre 27 de 2.010, obra en nombre y representación legal de SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA.-TELEPACÍFICO, sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública No 1712 del 8 de agosto de 1986 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali y modificada por las siguientes Escrituras Públicas: La No 1754 del 27 de junio de 1988, la No 5330 de noviembre 24 de 1995 y la Escritura Pública No 4930 de diciembre 12 de 1996, todas de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el día 30 de noviembre de 1995, bajo el No 09685 del Libro IX, NIT 890.331.524-7, de una parte que en adelante se denomina TELEPACÍFICO; y, por la otra parte, DIEGO SMITH VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.935.801 de Cali, quien obra en representación legal de UNION TEMPORAL UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE – PROCIVICA TELEVISION, constituida por documento privado del 08 de agosto de 2008, de la Notaría 21 del Círculo de Cali, con domicilio en Santiago de Cali, NIT Nº 900021537-8, debidamente facultado, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN**, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Mediante el contrato de cesión de derechos de emisión, adjudicado a través de Acuerdo No. 18 de septiembre 27 de 2010, proferido por la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO, EL CONTRATISTA** cede a **TELEPACÍFICO**, en su condición de Canal u Organización Regional de Televisión, el derecho a emitir un programa informativo noticiero en forma habitual, por una sola vez, sin que se radique en el Canal Regional la propiedad del programa en el siguiente HORARIO 1:00 pm a 1:30 pm y DÌAS DE EMISIÓN: Lunes a Viernes, sin incluir

16

festivos. **TELEPACÍFICO** por su parte, cede su derecho de comercialización sobre el respectivo espacio a **EL CONTRATISTA**, para la inserción de mensajes publicitarios. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** efectuará el pago oportuno de la facturación remitida por el Canal, por concepto del presente contrato. En caso de mora, reconocerá los intereses bancarios corrientes, sin necesidad de requerimiento previo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consideración a la dinámica del medio y las necesidades de la programación, previa determinación de las condiciones a que haya lugar, la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO** podrá autorizar cambios permanentes en el contrato, tales como, la ampliación, disminución o el fraccionamiento del tiempo de duración del programa, su horario de emisión o la reubicación en la parrilla; Igualmente, podrá autorizar su repetición en otros horarios. Cualquier cambio que sea esporádico podrá autorizarlo el Gerente de **TELEPACÍFICO**. Los cambios se entienden incorporados al contrato y siempre que sea del caso, requerirán la presentación por parte de **EL CONTRATISTA**, del certificado de modificación a la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO:** Forman parte del presente contrato los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección, la propuesta presentada, el Acta de audiencia de aclaración de pliegos, revisión, tipificación y asignación de los riesgos previsibles de la ejecución del contrato, el Código de Ética y el Manual de Estilo y los derechos de autor de cabezote, graficaciones, logotipos y música original, el anexo técnico al contrato, entre otros. **SEGUNDA. NOMBRE Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA:** El nombre del programa contratado es Noticiero 90 Minutos y se podrá cambiar con la previa autorización del Gerente de **TELEPACÍFICO**, siempre y cuando medie para ello una justificación razonable y una estrategia de información a los televidentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: TELEPACÍFICO** marcará la emisión del programa, con un logotipo reducido sobrepuesto y/o generador de caracteres para su identificación, previa información de la productora acerca del lugar en el que el canal pueda ubicarlo según su diseño particular. Igualmente, incluirá los avisos de orientación de la programación antes de iniciar el noticiero o sobre él cuando sea necesario para indicar que está siendo objeto de texto escondido o closed caption. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TELEPACÍFICO** y **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, quedan autorizados para suscribir convenios con los sistemas de televisión por suscripción, sean estos cableados o satelitales, e incluir en ellos el programa objeto del presente contrato sin ninguna contraprestación para las partes **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro del mes siguiente de la suscripción del presente contrato deberá tramitar el registro del nombre del programa ante la Superintendencia de Industria y Comercio y presentar a **TELEPACÍFICO** la constancia de su radicación. Si ya se encuentra registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá presentar copia del título a **TELEPACÍFICO. TERCERA. TARIFAS:** La tarifa que paga **EL CONTRATISTA**, por la cesión de derechos de cada media (1/2) hora, es de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000 C0220375 NTCGP 1000:2004 GP0029 BUREAU VERITAS Certification

TELEPACIFICO

QUINCE PESOS MCTE ($1.488.915.00) más IVA; la cual fue presentada por EL CONTRATISTA en su propuesta y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010. Las tarifas serán reajustadas por **TELEPACÍFICO**, anualmente, durante el término de la ejecución del contrato, y el término de la prórroga si es del caso, con base en el precio ofertado por EL CONTRATISTA; el incremento no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor nacional que certifique el Departamento Nacional de Estadística DANE. En todo caso la Junta Administradora de TELEPACÍFICO teniendo en cuenta el comportamiento del mercado publicitario, podrá efectuar reajustes. Las tarifas vigentes para el año inmediatamente siguiente serán definidas por la Junta Administradora de TELEPACÍFICO en los primeros tres meses del año y serán retroactivas al primero de enero del mismo Además de la tarifa, **EL CONTRATISTA** debe pagar las tarifas que se facturen por las codificaciones de los anuncios publicitarios. Igualmente, debe pagar por otros servicios prestados de manera adicional, incluido el servicio de subtitulación, bajo la modalidad de texto escondido en caso de que lo contrate con el Canal Regional, conforme a las tarifas vigentes al momento de su utilización, dentro del plazo autorizado para la facturación derivada del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incremento de la tarifa, será equivalente, por lo menos, al índice de precios al consumidor nacional, IPC, que certifique el Departamento Nacional de Estadística DANE. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato se determina multiplicando el número de programas a emitir por la correspondiente tarifa de compensación presentada por el contratista en su propuesta, para el programa informativo noticiero, y servicios de alquiler de estudio y/o alojamiento de señal, teniendo en cuenta los incrementos anuales que contempla el pliego de condiciones. De conformidad con lo anterior, el valor del presente Contrato es de aproximadamente CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.200.557.046.00). **TELEPACÍFICO** facturará por períodos mensuales y **EL CONTRATISTA** le pagará las facturas dentro de los noventa (90) días corrientes posteriores a la fecha de su expedición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las tarifas por concepto de cesión de derechos de emisión, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **TELEPACÍFICO** los valores correspondientes a los servicios técnicos y talento humano que le sean prestados para la emisión en directo de sus programas, de conformidad con las tarifas que para el efecto se expidan, que son de público conocimiento y vigentes en el momento de la utilización del servicio. Así mismo deberá asumir el costo correspondiente a la codificación y todos los demás servicios que se deriven de su relación contractual con **TELEPACÍFICO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que al noticiero se le deba incluir el servicio de acceso a personas con limitación auditiva, **EL CONTRATISTA** podrá contratarlo con terceros en cualquier modalidad de las señaladas por la ley o cancelar a **TELEPACÍFICO** el valor de la tarifa fijada para este servicio, el cual se prestará bajo la modalidad de closed caption o texto escondido. **PARÁGRAFO**

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

TERCERO: En caso de que exista prórroga, el valor del contrato se incrementará de conformidad a las tarifas que apruebe la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO** (Artículo 14, literal q del Acuerdo No. 04 de enero 27 de 2.003). **QUINTA: MORA:** En caso de mora **EL CONTRATISTA** reconocerá los intereses bancarios corrientes y **TELEPACÍFICO** podrá suspender la emisión del programa contratado sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, hasta que se ponga a paz y salvo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la mora es superior a noventa (90) días, **TELEPACÍFICO** podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y hacer efectiva la suma adeudada de cualquier saldo que tenga a favor de **EL CONTRATISTA** o ejecutar el título valor y/o reclamar la garantía única del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá firmar un pagaré en blanco a favor de **TELEPACÍFICO** conforme a lo dispuesto por el Artículo 622 del Código de Comercio, para garantizar el pago de las sumas de dinero que le adeude en razón del presente contrato. **SEXTA. PLAZO Y SUSPENSIÓN:** El término de duración del presente contrato será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período igual de conformidad con las condiciones de verificación y de procedibilidad de la prórroga que serán establecidas en el presente contrato, en lo que a término previo para solicitar la prórroga, condiciones para su otorgamiento y circunstancias que no harían viable la misma se refiere. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato podrá suspenderse de común acuerdo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución y se reanudará cuando éstas desaparezcan. La suspensión y la reanudación se harán constar en actas suscritas por las partes. El tiempo que dure la suspensión se computará para efectos del plazo pactado. **SÉPTIMA. COMERCIALIZACIÓN: EL CONTRATISTA** tendrá derecho a la comercialización del programa en los términos establecidos por la ley y la CNTV. La gestión de comercialización podrá realizarla directamente o a través de un tercero, acogiendo lo dispuesto básicamente por los Acuerdos 002 de 1995, 001 de 2006, 005 de 2007, 017 de 1997, 00002 de 2003 y las Circulares 020 de 1998, 02 de 2003, 006 de 2005 de la Comisión Nacional de Televisión y, en general, las disposiciones aplicables sobre la materia. En caso de infracción a las normas que reglamentan la emisión de la publicidad, ésta no será codificada ni transmitida por el Canal. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** De manera consecuente con la normatividad del servicio público de televisión y con el mecanismo de autorregulación del noticiero, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y, en especial, con las siguientes: 1. Presentar como documento independiente el Código de Ética y el Manual de Estilo, argollado, foliado y firmado; ya que sobre este documento **TELEPACÍFICO** realizará el seguimiento a la política editorial del noticiero. 2. Referenciar la ubicación geográfica de los lugares donde se producen las noticias, a través de gráficos o aclaraciones de los periodistas o presentadores. 3. Realizar la cobertura

19

ISO 9001:2000 C0230375 NTCGP 1000:2004 GP0029 BUREAU VERITAS Certification

TELEPACIFICO

regional en los lugares donde se produce la noticia; las notas con imágenes de archivo no deben ser el único mecanismo utilizado para hacer referencia a la región. 4. Realizar cobertura regional. 5. Presentar los derechos de autor de cabezote, graficaciones, logotipos y música original y responder por todos aquellos derechos de material en video o audio utilizado. 6. Realizar el programa con la habitualidad que exige la franja informativa. 7. Ceder el derecho para la emisión del informativo noticiero a través del Canal y asumir la responsabilidad exclusiva por la inobservancia de las disposiciones legales y / o reglamentarias del servicio público de televisión, en el contenido del programa o en los anuncios comerciales. 8. Disponer de los talentos y la infraestructura tecnológica básica ofrecida para la realización del programa, lo cual se verificará en cualquier tiempo durante la ejecución. En caso de requerir cambios, su reemplazo se hará en condiciones iguales o superiores y, en todo caso, se comunicarán con posterioridad a fin que de que **TELEPACÍFICO** pueda verificar que cumplan con lo exigido. 9. Suministrar la escenografía con las especificaciones técnicas que le sean aprobadas, la cual no podrá ocupar más del cincuenta por ciento (50%) del área total del estudio del Canal, para aquellos noticieros que decidan emitir desde las instalaciones de TELEPACÍFICO. 10. Los pregrabados deberán cumplir con los parámetros técnicos señaladas en el anexo que hace parte integrante del contrato. 11. Entregar el libreto de pauta en los horarios previamente fijados por **TELEPACÍFICO** para este fin. 12. Efectuar el pago oportuno de la facturación remitida por el Canal. En caso de mora, reconocer los intereses bancarios corrientes, sin necesidad de requerimiento previo. 13. Gestionar por su cuenta la comercialización del programa y realizar estas actividades dentro de las reglas de la sana competencia, absteniéndose de efectuar prácticas desleales, irreglamentarias o ilegales. 14. Aceptar las sugerencias que resulten de la evaluación de calidad del programa, adoptando los correctivos para su mejoramiento. 15. Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilicen en el programa y en los anuncios comerciales, de las normas nacionales e internacionales relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten, como es el caso de Sayco y Acimpro. 16. Responder por la calidad e idoneidad del servicio entendidas como el conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan y por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la capacidad del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. 17. Responder por el pago de salarios, comisiones, prestaciones sociales, indemnizaciones o de cualquier índole que deba reconocer al personal a su servicio. 18. Constituir y presentar oportunamente la garantía única del contrato, al igual que los certificados de modificación que le sean solicitados. 19. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema

20

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

de seguridad social integral y parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de que tratan el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 20. Registrar el nombre del programa ante la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el Canal podrá declarar la terminación unilateral y hacer efectiva la garantía. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES:** Por tratarse de un programa informativo noticiero, **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a su mecanismo de autorregulación periodística y responderá por la observancia del artículo 20 de la Constitución Política, en cuanto a la imparcialidad de las informaciones, la responsabilidad social de los medios de comunicación y el derecho de rectificación en condiciones de equidad; así como las disposiciones consagradas para el ejercicio de este derecho; la regulación referente al derecho de réplica en los medios de comunicación del Estado, conforme lo prevé el artículo 112 de la Constitución; las estipulaciones del Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia; todas las normas relativas a la propiedad intelectual y protección a los derechos de autor; las demás concordantes y aquellas que las adicionen o modifiquen. En especial, deberá garantizar que la dirección, orientación o presentación del informativo, no esté a cargo de servidores públicos, ni de miembros de las corporaciones de elección popular, ni de quienes desarrollen cualquier forma de proselitismo político a favor de partidos, movimientos o agrupaciones de tal índole. **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE TELEPACÍFICO.** Por su parte, **TELEPACÍFICO** tendrá las siguientes obligaciones: 1. Ceder el derecho de comercialización sobre el espacio de emisión del programa informativo noticiero. 2. Efectuar la emisión del programa y difundirlo con el alcance que permitan los medios técnicos disponibles en la red y la tecnología de transmisión que utilice el Canal. 3. Promocionar el programa a través del Canal, de acuerdo con la disponibilidad de espacios, previa entrega del spot promocional por parte del contratista. **PARAGRAFO: TELEPACÍFICO** no se responsabiliza por la no emisión del programa cuando esto ocurra por fuerza mayor o caso fortuito o fallas técnicas. **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.** Las partes al celebrar este contrato concurren al mismo en condiciones de recíproca igualdad. El contrato de cesión de derechos estará regido por las normas de las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y 680 de 2001, el pliego de condiciones y el principio de la buena fe. Las partes asumen en forma individual, la responsabilidad respecto a sus obligaciones fiscales y parafiscales, así como respecto a sus empleados, contratistas, proveedores y cualquier persona con la cual tengan relación para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Especialmente se deja constancia, en cuanto a que cada una de las partes es responsable de los salarios, comisiones, prestaciones sociales, indemnizaciones y obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, o de cualquier otra índole que deba reconocer; así mismo, asumirá la responsabilidad frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

personal contratado. En materia informativa, el Director y/o los periodistas del noticiero tendrán la responsabilidad por las informaciones que se difundan a través del programa, correlativamente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En general, no podrá alegarse responsabilidad solidaria frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por el personal contratado para la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA** garantiza ser titular de los derechos de explotación del programa y que dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. En especial, las imágenes que se utilicen en el programa, tomándolas de otros medios, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común Sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva de **EL CONTRATISTA** y, de todas formas, mantendrá indemne a **TELEPACÍFICO** frente a cualquier reclamación o acción en su contra por este concepto. **DÉCIMA TERCERA. CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN HABITUAL: TELEPACÍFICO** podrá modificar, suspender, desplazar, retrasar o adelantar la emisión del programa, incluyendo los mensajes comerciales, sin que esto de lugar a reclamo o indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, en los siguientes casos: 1. Por disposición del Gobierno Nacional o en casos especiales debidamente justificados. 2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por acontecimientos de interés público o eventos de interés para la región que lo justifiquen. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** acoge las políticas de **TELEPACÍFICO**, definidas por razones de interés público o necesidades de la programación. Cualquier cambio de programación será comunicado, reservándose **TELEPACÍFICO** el derecho de modificar la emisión, sin que implique reconocimiento y pago de perjuicios. Tales cambios podrán hacerse aún sin el consentimiento de **EL CONTRATISTA**, procurando que estos eventos sean excepcionales. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización de la Junta Administradora Regional de **TELEPACÍFICO**, para lo cual se exigirá estar a paz y salvo por cualquier obligación exigible al cedente y/o al cesionario frente al Canal. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren un consorcio o unión temporal. **DÉCIMA QUINTA. RESTRICCIÓN A LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS SOCIALES**: En virtud de la celebración del presente contrato y por mandato de los artículos 54 y 57 de la Ley 182 de 1995, en caso de que **EL CONTRATISTA** requiera enajenar o ceder los derechos o partes sociales, deberá contar con la previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, so pena de invalidez de la

22

ISO 9001:2000 C0230375 NTCGP 1000:2004 GP0029 BUREAU VERITAS Certification

TELEPACIFICO

negociación y de las sanciones que imponga el organismo. **DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA Y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** deberá realizar las acciones tendientes a evitar la materialización de los riesgos que se llegaren a derivar para las personas y bienes que intervienen en la ejecución del contrato. En igual forma, adoptará las medidas que estime pertinentes a fin de asegurarse en contra de las reclamaciones que tengan origen en una relación laboral y en una responsabilidad civil extracontractual, derivadas del contrato. Para garantizar el total y estricto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, constituirá y presentará para la aprobación de la Oficina Jurídica de **TELEPACÍFICO**, dentro del término señalado en el pliego de condiciones al perfeccionamiento del contrato, la garantía única a favor de **TELEPACÍFICO** (entidad oficial), en póliza expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA ÚNICA

AMPARO	%	VIGENCIA(D/M/A) Desde-Hasta
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo + 6 meses
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	20% del valor del contrato	Plazo + 3 años

La vigencia de la póliza como el valor asegurado deberá actualizarse de conformidad con el incremento anual establecido. La Garantía Única podrá constituirse de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 4828 de 2008 que fue modificado por el artículo 2º del Decreto 2493 de 2009 o por las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato, **EL CONTRATISTA** acreditará una póliza donde los asegurados sean **EL CONTRATISTA** y **TELEPACÍFICO**, y los beneficiarios sean **TELEPACÍFICO** y/o terceros afectados, con los siguientes amparos:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

AMPAROS	%	VIGENCIA(D/M/A) Desde-Hasta
Predios, labores y operaciones contratistas y subcontratistas Responsabilidad civil cruzada Responsabilidad civil patronal	20% del valor del contrato	Plazo + 3 meses

La vigencia de la póliza como el valor asegurado deberá actualizarse de conformidad con el incremento anual establecido. La póliza podrá constituirse de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 4828 de 2008 que fue modificado por el artículo 2º del Decreto 2493 de 2009 o por las normas que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Si **EL CONTRATISTA** cuenta con la póliza de responsabilidad deberá aportar el certificado de su última renovación, en que consten los amparos solicitados, la vigencia y la suma asegurada; si son inferiores se deben ajustar y obtener un anexo donde también consten el tomador, asegurado y beneficiario requeridos. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** debe presentar los certificados de modificación de la garantía única y/o de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para aprobación de la Oficina Jurídica de **TELEPACÍFICO**, dentro del término señalado en el pliego a la suscripción de las actas de modificación o reanudación; así mismo, deberá reponerse cuando por cualquier circunstancia, su monto se disminuya o agote. Si no se cumple lo anterior, **TELEPACÍFICO** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que deba reconocer indemnización. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes pactan una cláusula penal a favor de **TELEPACÍFICO**, para el caso en que al **CONTRATISTA** le sea declarada la caducidad o el incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, la cual se tasa en una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, y podrá descontarse o compensarse directamente de cualquier saldo a su favor o de la garantía única. **DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES Y MULTAS:** En los casos de mora o incumplimiento parcial de las condiciones de contratación o violación de los reglamentos de programación que a juicio de **TELEPACÍFICO** no ameriten declaratoria de caducidad del contrato, podrán imponerse a **EL CONTRATISTA** sanciones consistentes en suspensión de la emisión del programa y/o en multas. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones que legal o contractualmente correspondan a **TELEPACÍFICO.** Las multas podrán hacerse efectivas por el pago directo de **EL CONTRATISTA** u obteniendo su cancelación a través de la compañía aseguradora que ampara el cumplimiento de este contrato o por cualquier otro medio legal. **DECIMA NOVENA. CLASIFICACIÓN DE LAS**

24

TELEPACIFICO

FALTAS: Por las siguientes faltas en la relación contractual en que incurra **EL CONTRATISTA, TELEPACÍFICO** dará lugar a la imposición de multas según la siguiente clasificación: 1.- FALTAS DE PRIMER ORDEN. Sanción equivalente a tres (3) veces el valor de la tarifa de cesión de derechos de emisión por programa por: a) Informar a los televidentes de manera parcializada o tendenciosa los sucesos o noticias o por vulnerar el equilibrio informativo y/o la veracidad y la responsabilidad social de los medios de comunicación. b) Violar las disposiciones contempladas en el Código de la Infancia y Adolescencia. c) Denigrar de un partido o movimiento político, religión, clase social, raza, cultura. d) Presentar programas o notas en donde se haga proselitismo político o electoral a favor de un grupo, partido o movimiento político, con excepción de aquellos casos previstos en la ley y en todo caso respetando la reglamentación que expida el ente competente. e) Cuando presente programas con informaciones o imágenes obscenas, injuriosas o denigrantes, alusiones que mengüen la dignidad de las personas o el respeto debido a las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, nacionales o extranjeras f) Cuando presente hechos noticiosos con descripciones crudas o morbosas o escenificaciones en las que se manipule o tergiverse el hecho acontecido. g) Programas o parte de ellos dirigidos a favorecer a algún partido, grupo político o candidato a cargo de elección popular. Tampoco podrá constituirse en medios de difusión de la gestión desarrollada por funcionarios públicos de cualquier índole. h) Hacer publicidad de cultos religiosos, partidos políticos o ideologías de cualquier índole, que induzcan al televidente a adherirse o a tomar decisiones frente a éstos sin el debido proceso de razonamiento. i) Cuando el contenido del programa o una de sus secciones conduzca directa e indirectamente a la comercialización de una empresa, bien, producto o servicio. j) Cuando se incumpla con los mecanismos de autorregulación contenidos en las Normas Éticas y el Manual de Estilo del noticiero presentado por **EL CONTRATISTA** y que para todos los efectos hace parte integral de la propuesta y del presente contrato. k) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla lo señalado por la Cláusula Décima Segunda del presente contrato. 2-FALTAS DE SEGUNDO ORDEN. Sanción equivalente a dos (2) veces el valor de la tarifa de cesión de derechos de emisión por programa, por: a) Emitir en el programa o en los mensajes comerciales contenidos que propaguen o divulguen actividades de hechiceros, pitonisas y demás personas o temas relacionados con el ocultismo, que destaquen actividades que engañen al publico o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de los usos, aplicaciones o propiedades de determinados productos bienes o servicios ofrecidos. b) Emitir programación y anuncios comerciales cuyo contenido no sea apto para el horario en la cual se emita. c) Transmitir el programa en condiciones diferentes a las contratadas con **TELEPACÍFICO.** d) Realizar avances o extras de informativos noticieros en condiciones diferentes a las estipuladas en el pliego. e) Emitir publicidad en condiciones diferentes a las señaladas en el Acuerdo No. 002 de 1995 de la Comisión Nacional de Televisión y demás normas que la

25

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

modifican o complementen. f) Hacer publicidad directa o indirecta de licores, cigarrillos y/o tabacos o de sus marcas, en horarios y condiciones no autorizados. g) Cuando el programa presente un exceso de duración superior a un (1) minuto sin la debida autorización. Después del primer minuto de exceso, el valor de la multa será proporcional al tiempo de la violación. h) Cuando **EL CONTRATISTA** no presente el programa sobre el cual cedió los derechos de emisión y deba **TELEPACÍFICO** asumir la emisión de otro programa. En este caso además de la sanción **TELEPACÍFICO** facturará el valor del programa emitido. i) Cuando **EL CONTRATISTA** presente anuncios comerciales no relacionados en el libreto de comerciales, cualquiera sea su modalidad. j) Cuando por motivos ajenos a **TELEPACÍFICO**, el programa no inicie su emisión en la hora determinada, la sanción se aplicará por cada 3 minutos cumplidos o proporcional por fracción de retraso. k) Cuando **EL CONTRATISTA** promocione programas cuya emisión no haya sido autorizada por **TELEPACÍFICO**. l) Cuando promocione o publicite casinos o juegos de azar, cuando estos últimos no estén autorizados y reglamentados por la autoridad competente. n) Cuando **EL CONTRATISTA** no entregue los libretos de comerciales en la hora estipulada por **TELEPACÍFICO**. Se le sancionará por cada hora de retraso o proporcional por fracción. **TELEPACÍFICO** en cualquier caso se reserva el derecho de no aceptar los libretos que sean enviados sin causa justificada por fuera del horario establecido, lo cual no libera al contratista, de la sanción correspondiente. **VIGÉSIMA. PRÓRROGA:** De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, el plazo podrá ser prorrogado por 10 años más, caso en el cual **EL CONTRATISTA** deberá anunciar por escrito su intención de seguir prestando el servicio con un tiempo no inferior a seis (6) meses de anterioridad a la fecha de terminación del contrato. En tal caso **TELEPACÍFICO** deberá revisar que las condiciones que a continuación se enumeran hayan sido cumplidas en su totalidad por **EL CONTRATISTA:** 1.La solicitud de prórroga deber ser radicada por escrito en las instalaciones de TELEPACÍFICO con una anterioridad a seis (6) meses a la fecha de terminación del contrato. 2. Las condiciones jurídicas, técnicas y financieras exigidas en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación No. 003 de 2010 y cumplidas por el **CONTRATISTA** con su oferta, deberán ser mantenidas durante los 10 años de duración del contrato, este hecho será verificado en forma anual por **TELEPACÍFICO.** 3. **EL CONTRATISTA** deberá estar a paz y salvo con **TELEPACÍFICO** por todo concepto. 4. Haber mantenido la Garantía Única vigente durante todo el tiempo de duración del contrato y los amparos en las mismas condiciones de cobertura exigidos por **TELEPACÍFICO. PARÁGRAFO:** No procederá la prórroga en los siguientes eventos. 1. No presentar la solicitud de prórroga por escrito o solicitarla extemporáneamente. 2. No cumplir en algún momento con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras exigidas en el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación No. 003 de 2010 y cumplidas por el **CONTRATISTA** con su oferta, durante los 10 años de duración del contrato. 3.

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

No encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo con **TELEPACÍFICO** por cualquier concepto. 4. No haber mantenido la Garantía Única vigente durante todo el tiempo de duración del contrato y los amparos en las mismas condiciones de cobertura exigidos por **TELEPACÍFICO.** 5. Haber cambiado el Talento Humano relacionado en su propuesta sin previo aviso a **TELEPACÍFICO** o sin contar con su respectiva aprobación. 6. Haber sido constituido en mora por el no cumplimiento de sus obligaciones económicas por cinco (5) veces o más, durante la vigencia del contrato. 7. Haber sido sancionado por tres (3) veces o más por incurrir **EL CONTRATISTA** en faltas de primer o segundo orden de acurdo a lo establecido en el presente contrato, dicha sanciones deberán encontrarse en firme. 8. Dejar de emitir por una (1) sola vez el noticiero por causas imputables al **CONTRATISTA. VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. TELEPACÍFICO** podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Así mismo podrá declarar la caducidad y se considera que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; y son evidencia de que puede conducir a su paralización cuando se incurra en uno de los siguientes eventos: 1. El incumplimiento de las normas consagradas en la ley o en los reglamentos sobre el derecho de rectificación. 2. El incumplimiento de los fines y principios del servicio público de televisión. 3. Cuando el monto de las obligaciones económicas en mora de **EL CONTRATISTA** con **TELEPACÍFICO** llegue al treinta y cinco por ciento (35%) del valor asegurado por la garantía de cumplimiento del contrato. 4. Cuando **EL CONTRATISTA** haya sido objeto de suspensión por tres (3) veces, debido a la mora en sus obligaciones económicas. 5. Cuando presente por más de cinco (5) veces violaciones a los Mecanismos de autorregulación: Normas Éticas y Manual de Estilo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La resolución que declara la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya garantizado el cumplimiento del contrato. La declaratoria de caducidad también traerá como consecuencia la inhabilidad de **EL CONTRATISTA** para contratar por sí o por interpuesta persona con las entidades públicas, la cual se extenderá por cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que así lo declare. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, será causal de terminación unilateral del contrato, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cajas de compensación familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Igualmente, será causal de caducidad, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification
BUREAU VERITAS 1828

de su liquidación se observe la persistencia del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por cuatro (4) meses. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O INCAPACIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no incurrir en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o incapacidades para contratar con **TELEPACÍFICO**, consagradas en las disposiciones constitucionales y legales. **VIGÉSIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **TELEPACÍFICO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELEPACÍFICO** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **TELEPACÍFICO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **TELEPACÍFICO**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **TELEPACÍFICO**, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **TELEPACÍFICO** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **TELEPACÍFICO** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **TELEPACÍFICO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato terminará por vencimiento del plazo pactado o de sus prórrogas; así mismo, podrá terminar en forma anticipada, en cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y en los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo de las partes. 2. Imposibilidad insuperable para su cumplimiento. 3. Incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que afecte gravemente la ejecución del contrato. 4. Unilateralmente, lo cual procederá mediante aviso dado por cualquiera de las partes con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se hará efectiva. **VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación del contrato se sujetará a lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato. Si no fuere posible realizarla de mutuo acuerdo **TELEPACÍFICO** procederá unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
CO230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

VIGÉSIMA SEXTA. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Hacen parte del contrato, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al servicio público de televisión, expedidas por la CNTV y **TELEPACÍFICO**, el pliego de condiciones y la propuesta. Igualmente, se integran al contrato, las modificaciones que acuerden las partes durante su ejecución, el anexo técnico y el mecanismo de autorregulación **VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES**. Las partes dejarán constancia mediante actas, de las modificaciones a las cláusulas del contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN**. La supervisión del contrato estará a cargo de quien ejerza las funciones de Director de Programación de **TELEPACÍFICO. PARÁGRAFO:** En compañía de los delegados por parte de **EL CONTRATISTA**, los funcionarios de **TELEPACÍFICO** podrán realizar reuniones para la evaluación y mejoramiento del programa, y de los servicios prestados por el Canal. Es requisito indispensable para dicha supervisión el envío permanente y periódico de los reportes sobre cobertura regional, los cuales deben ser entregados en los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Así mismo, el contratista recibirá y revisara las evaluaciones periódicas enviadas por **TELEPACÍFICO** y dará respuesta a las mismas, especificando las acciones de mejora implementadas para superar los inconvenientes presentados. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO, AVISOS Y NOTIFICACIONES**. Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Cali. Las comunicaciones por escrito se dirigirán a **TELEPACÍFICO** a la Calle 5 38A-14 Km 2 vía Cali - Jamundi, Centro Comercial Imbanaco, tercer piso, fax 558-8281, correo electrónico oficinajuridica@telepacifico.com y las que se dirijan a **EL CONTRATISTA** a la Calle 25 N° 115 - 58. Cualquier cambio de domicilio será notificado por escrito. **TRIGÉSIMA. IMPUESTO DE TIMBRE**. El impuesto de timbre estará a cargo de **EL CONTRATISTA. TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen. Para su ejecución requiere la presentación por parte de **EL CONTRATISTA**, luego del perfeccionamiento, de los siguientes documentos, para la aprobación a la Oficina Jurídica de **TELEPACÍFICO:** 1. Póliza de garantía única y póliza de responsabilidad civil extracontractual. 2. Pagaré en blanco firmado con carta de instrucciones. 3. Paz y salvos por concepto de derechos de autor. 4. Recibo de pago de los derechos de publicación en la Gaceta Departamental. 5. Recibo de pago expedido por **TELEPACÍFICO** por concepto del impuesto de timbre a cargo de **EL CONTRATISTA.** 6. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o por el representante legal. Adicionalmente, deberá estar a paz salvo por cualquiera de las obligaciones exigibles, lo cual verificará la Dirección Financiera de **TELEPACÍFICO**.

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

TELEPACIFICO

Para constancia, se firma en Cali, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2010.

TELEPACÍFICO:

LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Gerente General

EL CONTRATISTA:

DIEGO SMITH VALLEJO
Representante Legal

VoBo. Directora de Programación

VoBo Directora Financiera

Calle 5 No. 38A - 14 3er piso Centro Comercial Imbanaco - PBX: 5184000 - Fax: 5588281
www.telepacifico.com - e-mail: telepacifico@ert.net.co - Cali - Colombia.

ISO 9001:2000
C0230375
NTCGP 1000:2004
GP0029
BUREAU VERITAS
Certification

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14850090256

(415)7707212489984(8020) 000001485009025 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 2 1 5 3 7	8	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
UNION TEMPORAL UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE PROCIVICA TV

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
CL 25 115 85 KM 2 CARR JAMUNDI

42. Correo electrónico unidadgestiontributaria@uao.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 8 8 0 0 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 0 2 0	2 0 1 3 0 1 2 2	7 3 1 0	2 0 2 2 0 2 0 1					1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	8	9	1 4	4	8	5	2	5	5																

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 08 - 17 / 17 : 21: 36

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14850090256

(415)7707212489984(8020) 000001485009025 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 2 1 5 3 7	8	Impuestos de Cali 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	7	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 0 5 0 3 0 4	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	1 6	
76. Fecha de registro	2 0 0 5 0 3 0 4	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	%
87. Extranjero privado	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14850090256

(415)7707212489984(8020) **000001485009025 6**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 2 1 5 3 7	8	Impuestos de Cali 5	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 5 0 3 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	6 0 7 9 0 7 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PEREZ	PAEZ	LUIS HERNAN	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 5 0 3 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 9 1 9 5 3 7 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ARANGO	DELGADO	ROBERTO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14850090256

(415)7707212489984(8020) 000001485009025 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900021537	8	Impuestos de Cali 5	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	NIT 31	8903058881	1	COLOMBIA 169					UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	0	85	20050304	
2	NIT 31	8000035142	0	COLOMBIA 169					PROCIVICA TV	0	15	20050304	
3													
4													
5													

DOCUMENTO SIN COSTO CERTIFICADO

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: Jorge Enrique Devia González y otros

Demandados: Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico

Radicación: 2022-00151

Asunto: Excepciones Previas.

YURANY ANDREA QUIÑONEZ RESTREPO, nacional colombiana, mayor, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 67.034.070 de Cali (Valle), abogada provista de la tarjeta profesional número 188.766 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando en calidad de apoderada de la demandada Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico, de acuerdo al poder otorgado, procedo a proponer excepciones previas en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE PREVIAS. –

Como mecanismo de defensa y para evitar la configuración no sólo de nulidades, sino también llegar incluso a dar por terminado el proceso, interponemos las siguientes excepciones previas:

1. **Falta de jurisdicción o competencia. -**

Solicito declarar probada la presente excepción y en consecuencia rechazar la demanda en concordancia con lo estipulado en el artículo 90 del *Código General del Proceso* inciso segundo:

> «*ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. [...]*
> *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*»

y, teniendo en cuenta que Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, es decir que éstas:

> «*son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley...*»[1]

Por lo tanto, recae en los jueces contenciosos administrativos conocer de los conflictos que involucre a una entidad estatal.

Ahora, «en aquellos eventos en los cuales no exista expresamente una asignación legal de competencia, debe aplicarse la cláusula general de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, prevista en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, según

---

[1] Ley 489 de 1998: Artículo 85

la cual conocerá de los procesos: "[…] originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa." y asuntos "[…] relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública cualquiera que sea el régimen aplicable […]". Normativa que en su parágrafo indica que debe entenderse como entidad pública "[…] todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación igual o superior al 50%".»[2]

Por lo anterior, llamo a prosperar la anterior excepción toda vez que quien debe conocer del proceso no es el Juez Civil del Circuito sino el Juez de lo Contencioso Administrativo.

2. **Falta de agotamiento de los requisitos de procedibilidad. -**

Solicito declarar probada la siguiente excepción teniendo en cuenta que la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico, como se explicó en la excepción anterior es una entidad estatal y por lo anterior debe agotarse la conciliación prejudicial.

Al dirigirse la demanda contra una entidad estatal, el actor deberá acreditar el cumplimiento del mencionado requisito antes de interponerla, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 161 del *Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, el cual reza:

> «... *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*
> *1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales [...]*»

La Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35[3] y 38[4] que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es "requisito de procedibilidad". Así las cosas, no hablamos de una opción sino de una obligación del actor para poder dar inicio al litigio.

Por lo anterior, al igual que la excepción anterior llamo a prosperar la aquí invocada y en consecuencia se dé por terminado el proceso, toda vez que no se agotó el requisito de conciliación prejudicial.

3. **Falta de legitimación en la causa. -**

El demandante instaura su demanda en contra de Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico, por las emisiones que a través de nuestra señal realizó el Noticiero 90 Minutos.

Es preciso indicarle al señor Juez, que mi representada no es la dueña de dicho Noticiero, éste se emite por nuestra señal en atención al contrato 035-2010 que existe

---

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/autos/2021/A946-21.htm - Expediente CJU-486

[3] ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. [...]

[4] ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

entre mi representada y la Unión Temporal Universidad Autónoma de Occidente – Procivica Televisión y el cual a la fecha se encuentra vigente.

El objeto del anterior contrato es:

> «*Mediante el contrato de cesión de derechos de emisión, adjudicado a través de Acuerdo No. 18 de septiembre 27 de 2010, proferido por la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO, EL CONTRATISTA cede a TELEPACÍFICO, en su condición de Canal u Organización Regional de Televisión, el derecho a emitir un programa informativo noticiero en forma habitual, por una sola vez, sin que se radique en el Canal Regional la propiedad del programa en el siguiente HORARIO 1:00 pm a 1:30 pm y DÍAS DE EMISIÓN: Lunes a Viernes, sin incluir festivos. TELEPACÍFICO por su parte, cede su derecho de comercialización sobre el respectivo espacio a EL CONTRATISTA, para la inserción de mensajes publicitarios. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA efectuará el pago oportuno de la facturación remitida por el Canal, por concepto del presente contrato. En caso de mora, reconocerá los intereses bancarios corrientes, sin necesidad de requerimiento previo. PARÁGRAFO SEGUNDO: En consideración a la dinámica del medio y las necesidades de la programación, previa determinación de las condiciones a que haya lugar, la Junta Administradora Regional de TELEPACÍFICO podrá autorizar cambios permanentes en el contrato, tales como, la ampliación, disminución o el fraccionamiento del tiempo de duración del programa, su horario de emisión o la reubicación en la parrilla; Igualmente, podrá autorizar su repetición en otros horarios. Cualquier cambio que sea esporádico podrá autorizarlo el Gerente de TELEPACÍFICO. Los cambios se entienden incorporados al contrato y siempre que sea del caso, requerirán la presentación por parte de EL CONTRATISTA, del certificado de modificación a la garantía única. PARÁGRAFO TERCERO: Forman parte del presente contrato los Pliegos de Condiciones del presente proceso de selección, la propuesta presentada, el Acta de audiencia de aclaración de pliegos, revisión, tipificación y asignación de los riesgos previsibles de la ejecución del contrato, el Código de Ética y el Manual de Estilo y los derechos de autor de cabezote, graficaciones, logotipos y música original, el anexo técnico al contrato, entre otros.*»

Si bien es cierto la emisión del Noticiero se realiza a través de nuestro canal, no es mi representada la responsable del contenido del mismo, ni el generador de daño alguno en caso que se demuestre.

Por ello cabe traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado distinguiendo entre la legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material, así:

> «*En cuanto a la legitimación en la causa, es preciso determinar que de conformidad con la jurisprudencia de la Corporación, existen dos clases: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.*
>
> *La ausencia de legitimación en la causa no inhibe al juzgador para pronunciarse de mérito, en consideración a que ésta es un elemento de la pretensión y no de la acción, motivo por el cual, no se relaciona con un aspecto procesal sino sustancial del litigio. De esta manera, cuando no se encuentra*

acreditada la legitimación material en la causa de alguna de las partes procesales, el juzgador deberá denegar las pretensiones elevadas en la demanda puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados.»[5]

De igual forma el Consejo de Estado, también indica que:

«Así las cosas, se advierte que la legitimación en la causa atañe a dos aspectos, de una parte con relación sustancial —legitimatio ad causam— referida a alguno de los extremos de la relación jurídica de la que surge la controversia, así como con los derechos y obligaciones que se pretenden o excepcionan según el caso; y de otra parte, con la legitimación procesal —legitimatio ad processum— o la aptitud legal de las partes para comparecer y actuar en el proceso. Es por ello que la legitimatio ad causam no es un presupuesto procesal, ya que es objeto de análisis en el fondo del asunto; mientras que la legitimatio ad processum "si constituye un presupuesto procesal y su falta configura un vicio de nulidad que compromete el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse»[6]

De todo lo anterior podemos concluir que la presente excepción honra los principios de economía y eficacia procesal, teniendo en cuenta que mi representada no es la llamada a responder por las pretensiones de los demandantes, configurándose entonces, la falta de legitimación en la causa.

Ha quedado claro que la propiedad del noticiero no es de mi prohijada y que la responsabilidad por su contenido tampoco le corresponde y ello también lo indica el mismo contrato suscrito entre Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacifico y la Unión Temporal Universidad Autónoma de Occidente – Procivica Televisión, en sus cláusulas

*«**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** [...] 7. Ceder el derecho para la emisión del informativo noticiero a través del Canal y asumir la responsabilidad exclusiva por la inobservancia de las disposiciones legales y/o reglamentarias del servicio público de televisión, en el contenido del programa o en los anuncios comerciales...»*

y la cláusula

*«**VIGÉSIMA TERCERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **TELEPACÍFICO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **TELEPACÍFICO** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **TELEPACÍFICO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **TELEPACÍFICO**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **TELEPACÍFICO**, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **TELEPACÍFICO** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **TELEPACÍFICO** éste podrá hacerlo*

---

[5] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 7 de marzo de 2014. Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicación Número: 25000-23-26-000-1999-00802-01 (28204)

[6] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de abril de 2008. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa. Exp. 16271

*directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA, TELEPACÍFICO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro medio legal.*»

De esta forma dejamos interpuestas las anteriores excepciones previas, por lo que solicitamos al despacho que las mismas prosperen; en consecuencia, se ordene la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas previas realizadas en contra de mi mandante y la condena en costas al demandante.

Santiago de Cali, agosto de 2022

Del señor Juez,

YURANY ANDREA QUIÑONEZ RESTREPO
C.C. 67.034.070 de Cali (Valle)
T.P. 188.766 del C.S.J.